



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01191 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue los linderos actualizados del inmueble objeto de la restitución, o en su defecto, incorpore documento que los contenga, como quiera que no fueron anotados y tampoco aparecen en el contrato de arrendamiento soporte de la acción.
2. Aclare a qué tipo de uso corresponde el indicado como “USO DIFERENTE AL DE VIVIENDA URBANA), a fin de identificar los requisitos necesarios para incoar la acción que pretende.
3. Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento base de esta acción, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 082 de hoy <u>3 DE NOVIEMBRE 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8460427bbdd09eb4a4ef3c83a25cb90ab8272f3ab1212efa3fe27dec68813fd5**
Documento generado en 27/10/2021 04:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>